



REPORTE AUDIENCIA - LUZ MARY DEVIA VS COLPENSIONES Y OTROS RAD 76001310501820240029900 CASE 23060

Desde Diego Sebastián Álvarez Urrego <dalvarez@gha.com.co>

Fecha Mié 25/09/2024 17:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Estimados:

Comedidamente informo que el 25/09/2024 se celebró las audiencias preceptuadas en los artículos 77 y 80 del CPTySS en el proceso que a continuación relaciono:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUZ MARY DEVIA
Demandados:	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Llamada en Garantía:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y OTROS
Radicación:	76001310501820240029900
Case:	23060

Previo a describir las etapas surtidas, informo que: (i) En el presente proceso vincularon como llamada en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (ii) Se radicó la contestación en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (iii) El suscrito compareció a la diligencia en calidad de representante legal y apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Para efectos de conocimiento las etapas surtidas se llevaron a cabo como a continuación se describe:

Audiencia artículo 77 del CPTySS:

-Conciliación: Se declaró fracasada ante la ausencia de ánimo conciliatorio.

-Decisión de excepciones previas: No se propusieron, todas las propuestas de mérito o fondo.

-Saneamiento del litigio: No se hallaron causales que nulitaran lo actuado.

-Fijación del litigio: El litigio se circunscribe en determinar si procede la declaración de ineficacia de traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al RAIS. Determinar las consecuencias de dicha ineficacia en caso de proceder en contra de las demandadas y verificar la responsabilidad de las llamadas en garantía.

-Decreto de pruebas:

-A favor de la parte demandante: (i) Las documentales adjuntas al escrito de demanda

-A favor de COLFONDOS S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante

-A favor de COLPENSIONES: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte a la demandante

A favor de PORVENIR S.A.: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio de parte a la demandante

-A favor de SEGUROS BOLIVAR: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante.

-A favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante.

-A favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante.

-A favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA: (i) Las documentales aportadas con el escrito de contestación y (ii) Interrogatorio a la demandante.

De oficio se incorpora documental de respuesta a oficio ordenada por el despacho en cuanto a consulta a las demandadas. Sin que medie objeción por los apoderados intervinientes

Audiencia artículo 80 del CPTySS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante por COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, PORVENIR S,A, y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA; AXA COLPATRIA, SEGUROS BOLIVAR, MAFRE VIDA desistieron del mismo.

Cerrado el debate probatorio, se escucharon los alegatos de conclusión por la parte demandante, demandadas y llamadas en garantía.

Consideraciones previas a fallo

La juez Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, emitió sentencia No 216 en los siguientes términos:

1. Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por los apoderados de las demandadas
2. Declarar probadas las excepciones propuestas por las llamadas en garantía
3. Declarar la ineficacia de traslado de la demandante del RPM al RAIS
4. Condenar a COLFONDOS S.A. a que traslade a COLPENSIONES todos los valores existentes en la CAI de la actora en dicha AFP, incluyendo gastos de administración presionales y lo destinado al FGPM de forma indexada y con cargo a su propio patrimonio.
5. Condenar a PORVENIR S.A. a que traslade a COLPENSIONES gastos de administración seguros presionales y lo destinado al FGPM de forma indexada y con cargo a su propio patrimonio.
6. Ordenar a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. realizar el traslado de las sumas ordenadas trasladar en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia
7. Condenar a COLPENSIONES que cargue a la Historia Laboral de la demandante los aportes realizados por la actora a COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. y aceptar el traslado sin solución de continuidad
8. Absolver a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA VIDA SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de las pretensiones del llamamiento en garantía
9. Costas a cargo de las demandadas en favor de la actora en 1 SMLMV a cargo de cada una.
10. Costas a cargo de COLFONDOS S.A. en favor de las llamadas en garantía en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para cada una.
11. La presente sentencia consúltese ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito de Cali

Los apoderados de COLFONDOS S.A. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interpusieron recurso de apelación, mismos que fueron concedidos en efecto suspensivo y se ordenó la remisión del proceso para ante el TSC.

*Tiempo empleado: 4.5 horas (Preparación y diligencia).

[@Informes GHA](#) Para su conocimiento y gestión pertinente.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar el reporte a Case.

[@Laura Daniela Castro García](#) y [@María Fernanda López Donoso](#) Para seguimiento de acta y trámite ante Tribunal.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordialmente,



Diego Sebastián Álvarez Urrego
Abogado Junior

Email: dalvarez@gha.com.co | 322 531 5593

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.